GRUPO CONSULTOR EMPRESARIAL

Newsletter

Marzo 2021

REQUISITOS Y FORMALIDADES ESENCIALES QUE DEBE REUNIR LA ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL (ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS)

Aunque por regla general la celebración de asambleas (asamblea ordinaria anual) dentro de una sociedad es opcional, la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) impone su realización obligatoria una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social (enero a abril de cada año).

Objetivo

Dar un panorama a los socios sobre la situación administrativa y financiera de la entidad.

Finalidad

Que validen si existe una buena gestión interna, y/o en su caso realicen los ajustes y reestructuras necesarias.

Entre otros puntos a tratar, están:

- Discutir, aprobar o modificar el informe (información de la empresa, estados financieros) de los administradores,
- Nombramiento o revocación de poderes,
- Determinar los emolumentos que corresponde a socios o accionistas.

Entre los formalismos esenciales previstos en la norma y los estatutos, que se deben reunir, se encuentran los siguientes:

- Convocar, con la anticipación que fijen los estatutos y/o la ley
- Instalación de la asamblea, en el domicilio social
- Quórum de asistencia y deliberación, para que se considere legalmente reunida, debe comparecer al menos la mitad del capital social (50 %) y para que las resoluciones tengan efectos tienen que ser tomadas por la mayoría de los votos presentes
- Al informe que presente el administrador debe agregarse un dictamen que emita el comisario
- Todos los acuerdos tomados en la asamblea deben constar en un acta firmada por el presidente y secretario, así como por los comisarios que concurran, y tiene que asentarse en el libro de registro de asambleas que lleve la sociedad.

Grupo Consultor Empresarial
Contadores Públicos y Asesores de Negocios
Tels: 58 73 23 60 / 58 68 35 15 / 58 68 35 16 mail: contacto@grupoce.com.mx

Recordemos que para que el acta genere Efectos Fiscales será a partir de:

- el día en que se inscriba en un registro público (protocolizan)
- que se celebra ante fedatario público, o
- la muerte de cualquiera de los firmantes

El Despacho con gusto puede brindarles asesoría de cómo llevar la celebración de asambleas cumpliendo con todos los requisitos esenciales de validez.

EL SAT PUEDE CANCELAR UN RFC POR DEFUNCIÓN SIN NECESIDAD DEL AVISO RESPECTIVO

En caso de que un contribuyente fallezca, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) puede realizar la cancelación en el RFC por defunción sin necesidad de que se envíe el aviso respectivo, sólo sucederá con los siguientes elementos:

1. La información proporcionada por diversas autoridades o terceros demuestre el fallecimiento del contribuyente.
2. El contribuyente se encuentre activo en el RFC, con alguna de las siguientes situaciones fiscales:

- Sin obligaciones fiscales.
- Régimen de sueldos y salarios.
- Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).
- Ingresos por intereses.
- Ingresos por dividendos.
- Suspensión de actividades previo al fallecimiento, con independencia del régimen fiscal que hubieren tributado.

SUCESIÓN POR EL FALLECIMIENTO DE UNA PERSONA FÍSICA

Tratándose del fallecimiento de personas físicas inscritas en el RFC, en el régimen fiscal de actividad empresarial o en arrendamiento de bienes inmuebles, el representante legal o albacea de la sucesión debe presentar el aviso de apertura de sucesión ante el SAT dentro del mes siguiente al día en que acepte el cargo debiendo hacer lo siguiente:

- Cumplir con las obligaciones fiscales que tenía el contribuyente fallecido hasta que se determine quién de los familiares continuará con las actividades que realizaba, según sea el caso.

- Presentar el aviso de cancelación en el RFC por liquidación de la sucesión, dentro del mes siguiente al día en que se haya finalizado la liquidación de la sucesión

FALLECIMIENTO DE UN CONTRIBUYENTE QUE PRESTABA SERVICIOS PROFESIONALES

No hay obligación para presentar el aviso de apertura de sucesión. Pero los familiares o el tercero interesado deben presentar el aviso de cancelación en el RFC.

El Despacho con gusto puede aclarar las dudas sobre el procedimiento para cancelar el RFC de un contribuyente fallecido.

USO DE LAS FIRMAS ELECTRÓNICAS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS

En el ámbito de los negocios, una de las principales herramientas para concretar las operaciones ha sido la firma electrónica.

Las firmas electrónicas son un medio de validación que contienen los datos de identificación de una persona física o jurídica, y que se emplean para la autenticación de cualquier información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

Para que una firma electrónica sea avanzada, debe ser expedida por las dependencias de la Administración Pública Federal (SAT, Secretaría de Economía o Secretaría de la Función Pública), o bien, por un prestador de servicios de certificación autorizado por la SE.

Un contrato digitalizado y firmado mediante una firma electrónica tendrá la misma calidad probatoria que un documento físico, siempre que el interesado en otorgarle ese valor acredite que cumple con todos los elementos de seguridad que garanticen su fiabilidad.

Si requiere ayuda para generar una cita en el SAT para la generación de la Firma Electrónica, comuníquese con el Despacho.